



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
1978/2021-CR	María Jessica Córdova Lobatón	Avanza País - Partido de Integración Social	Ley de autorización de viaje notarial de menor en caso de enfermedad y estudios, que modifica el artículo 111, de la Ley 27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de noviembre de 2022, acordó por **MAYORÍA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUÁREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, SOTO PALACIOS Wilson, VENTURA ANGEL Héctor José y LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda¹ y con los votos en abstención de los congresistas LUQUE IBARRA Ruth y SALHUANA CAVIDES Eduardo.

¹ Congresista accesitaria de la agrupación política "Perú Democrático" en reemplazo de la congresista CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 18:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 10:01:49-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 13:42:58-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1978/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 09 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 10 de mayo de 2022, en calidad de primera comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1978/2021-CR presenta una fórmula legal que consta de dos (2) artículos referidos al objeto de la ley y la modificación del artículo 111 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Así, el artículo 1 determina que el objeto de la propuesta legislativa es "modificar el artículo 111 de la Ley 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de incorporar a la autorización notarial, el permiso por uno de los padres cuando el menor requiera un tratamiento médico por salud y cuando tenga que estudiar en el extranjero".

De acuerdo con ello, la iniciativa legislativa en su artículo 2 plantea la modificación del artículo 111 de la Ley N° 27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes con el propósito de garantizar el interés superior de las personas menores de edad. En consecuencia, la propuesta busca atender una necesidad social ante la problemática que puede generar las situaciones en que los niños, niñas y adolescentes necesiten autorización para salir del país, en los siguientes casos:

- Cuando requieran recibir un tratamiento médico en el extranjero; y,
- Cuando tengan la posibilidad de realizar estudios en el extranjero.

III. MARCO NORMATIVO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**

3.1 De carácter supranacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración Interamericana de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3.2 De carácter nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil de 1984
- Código de los Niños y Adolescentes
- Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado
- Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes
- Decreto Legislativo N° 1449, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa para simplificar trámites establecidos en normas con rango de ley
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos
- Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297
- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30466
- Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030
- Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
1978/2021-CR	997-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27/05/2022
	998-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	27/05/2022
	999-2021-2022-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	27/05/2022
	1000-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	27/05/2022
	1001-2021-2022-CJYDDHH/CR	Colegio de Notarios de Lima	27/05/2022
	1002-2021-2022-CJYDDHH/CR	Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú	27/05/2022

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

El Proyecto de Ley 1978/2021-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° D001396-2022-MIMP-SG de fecha 07 de julio de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000069-2022-MIMP-DSLD-RAB, elaborado por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, que concluye en lo siguiente:

El Proyecto de Ley 1978/2021-CR "Ley de autorización de viaje notarial de menor en caso de enfermedad y estudios, que modifica el artículo 111 de la Ley N° 27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes" **RESULTA NO VIABLE**, por las siguientes consideraciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

- La iniciativa legislativa no establece límites en cuanto al tipo de tratamiento a realizarse; sin embargo, la fórmula modificatoria establece condiciones "*sine qua non*" para el otorgamiento de la autorización, como el informe médico en el país, pero además, el informe médico en el extranjero (lo cual podría requerir que el niño, niña o adolescente deba también viajar) y la descripción del tratamiento y el tiempo de duración (de ser posible). Al respecto, la exposición de motivos no desarrolla un análisis de razonabilidad que justifique la necesidad de requerir estas condiciones, además de no considerar su accesibilidad para la mayoría de los casos.
- El segundo problema identificado gira en torno a la posibilidad de que el niño, niña y adolescente vaya a estudiar al extranjero, aplicándose para este supuesto una fórmula legal abierta y estableciendo, además, condiciones como "la matrícula" y "señalar el tiempo de duración", que sin mayor rigor, sólo requeriría un "informe".
- Finalmente, la iniciativa no propone modificación de otros artículos relacionados a la autorización de viaje; por lo que, al amparo del artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes, el padre o la madre que no otorga su autorización para el viaje del hijo o hija, podría recurrir al juez. Además de ello, al establecerse la posibilidad de prescindir de la autorización del otro/a progenitor/a en el viaje al extranjero del niño, niña o adolescente, podría producirse afectación al ejercicio de la patria potestad de dicho padre o madre, puesto que en los párrafos que se insertan no hay ponderación respecto al estado de la relación de progenitores, si ambos vienen ejerciendo plenamente la patria potestad o si alguno viene ejerciendo la tenencia o tiene un régimen de visitas.

2. Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 002478-2022-SG-CS-PJ de fecha 28 de junio de 2022, el Poder Judicial, remite el Informe N° 000197-2022-GA-P-PJ, el cual concluye que el Proyecto de Ley 1978/2021-CR **RESULTA VIABLE** con el siguiente análisis:

El principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental. Enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos, así como de manera precisa y amplia en la Declaración de los Derechos del Niño.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**

Así mismo se señala el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todo "niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Por otro lado el artículo X del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente sostiene lo siguiente: "El Estado garantiza un sistema de administración de Justicia especializados para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños y adolescentes serán tratados como problemas humanos". Así mismo, el artículo 4 de la constitución reconoce que la comunidad y el Estado protegen especialmente el niño".

Es así que, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamente en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños y que impone tanto al estado, a la familia, a la comunidad como a la sociedad entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.

La propuesta legislativa modifica el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece la autorización de viaje de los niños, niñas y adolescentes por dos razones: cuando el menor requiera recibir un tratamiento médico en el extranjero y cuando el menor tenga la posibilidad de realizar estudios en el extranjero. De ello, se entiende que dicha autorización se solicitará cuando el menor viaje solo o con terceras personas al extranjero. En ese sentido, se plantea la interrogante de qué sucede en aquellos casos en los que el menor es acompañado por uno de los padres en el viaje al extranjero, es necesario la firma del padre que no viaja o al estar acompañado el menor por uno de los padres es suficiente para realizar el viaje al extranjero.

3. Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao

Mediante el Oficio N° 284-2022-CNDNC de fecha 14 de junio de 2022, el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, concluye que el Proyecto de Ley 1978/2021-CR **RESULTA VIABLE** por la siguiente consideración:

La iniciativa legislativa busca atender una necesidad en cuanto a situaciones en que las personas menores de edad requieran recibir un tratamiento médico en el extranjero y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

cuando tengan la posibilidad de realizar estudios en el extranjero. En ambos casos, tratándose de documentos que provienen del exterior y que darán sustento a la autorización de viaje de los niños, niñas y adolescentes, se considera necesario se cuente con la legalización del funcionario autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores que verificará la autenticidad de los mismos. Asimismo, es necesario que el texto exprese claramente que la responsabilidad recaerá directamente en el padre que firme el permiso en caso que el niño, niña o adolescentes no regrese al país, a fin de no responsabilizar al notario.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis técnico legal

La iniciativa legislativa pretende mejorar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de necesidades urgentes que pongan en riesgo su vida y salud, así como garantizar su desarrollo y derecho a la educación. En ese sentido, de una comparación entre el texto vigente y la modificación propuesta, tendríamos el siguiente resultado:

Cuadro 1

Comparación entre el texto actual del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y el Proyecto de Ley 1978/2021-CR

Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	Proyecto de Ley N° 1978/2021-CR
Artículo 111.- Notarial Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial. En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el	Artículo 111.- Notarial Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solo o acompañado por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial. En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**

permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente. En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.	permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la del nacimiento correspondiente. En caso que el menor requiera un tratamiento médico por salud, en el extranjero, podrá ser autorizado por uno de los padres, el mismo que deberá contener el informe médico emitido por instituciones públicas, privadas, así como informes médicos emitidos en el extranjero sobre la enfermedad del menor, el tratamiento que precisa y el tiempo de duración de ser posible. En caso que el menor tenga que realizar un viaje de estudios en el extranjero, podrá ser autorizado por uno de los padres, el mismo que deberá contener un informe de lugar donde realizará los estudios, matrícula, así como el tiempo de duración. En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.
---	---

Bajo este marco, esta Comisión considera que el objeto de la propuesta se encuentra alineado con el principio del Interés Superior del Niño, como principio garantista y primordial en cualquier situación en la que sea aplicable y que parte de la premisa que los niños, niñas y adolescentes representan el valor máspreciado de la humanidad, y en base a ello, merecen especial protección.

En ese sentido, corresponde señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño², adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989³ y ratificada por el estado peruano, está inspirada en la "Doctrina de Protección Integral" que reconoce

² Adaptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989

³ Suscrita por el estado peruano el 26 de enero de 1990, aprobada por Resolución Legislativa 25278, de fecha 3 de agosto de 1990 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 04 de agosto de 1990

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**

a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos cuyo sustento se constituye en cuatro principios fundamentales: 1) la no discriminación; 2) el interés superior del niño; 3) el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y 4) el respeto de la opinión de la persona menor de edad en todos los asuntos que le afecten. A razón de ello, establece que es deber de los Estados Partes asegurar la protección y cuidado necesarios para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En esa línea, es importante subrayar que, el principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental. Fue enunciado inicialmente en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, y parte de la premisa que los niños, niñas y adolescentes representan el valor máspreciado que tiene la humanidad, por lo cual deben tener especial protección.

Es preciso señalar que la citada Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en el principio segundo señala que "el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios [...] para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad". Por su parte, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce también este principio, al determinar que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales".

Del mismo modo, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". De forma similar, el principio de protección especial del niño es reconocido también por los artículos 23.4 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido de manera específica en el artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la aplicación supletoria del Código Civil, entre otras normas, toda vez que se prioriza el Código de los Niños y Adolescentes en observancia de la Constitución Política del Estado y la Convención sobre los Derechos del Niño con la finalidad de desarrollar una adecuada función tutiva del niño, niña y adolescente.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 012-2010-PI/TC

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**

En esa línea, el artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, sostiene que "El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializado para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos".

Aunado a ello, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú reconoce que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha reconocido el principio de especial protección del niño, niña y adolescente como derecho fundamental que debe guiar todo el sistema legal y el accionar del Estado en su conjunto (legislativo, judicial, entre otros), ello a razón de su reconocimiento como principio de supremacía constitucional imperante de nuestro sistema democrático. Así, ningún acto legislativo puede desconocer los derechos de los niños ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y armónico, puesto que en virtud del citado artículo 4 de la Carta Magna, el bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social de las personas menores de edad se erige como un objetivo constitucional que tiene que ser realizado por la familia, la sociedad, comunidad y el Estado en sus distintos quehaceres.

Dicho principio se encuentra también en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), que sostiene que el principio de interés superior del niño y del adolescente es un principio que garantiza la satisfacción de sus derechos y, como estándar jurídico, implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que adopte el Estado y que afecta al niño, niña y adolescente. De igual forma, la Ley N° 30466⁵ determina que en toda medida concerniente al niño, niña y adolescente que adopte el Estado a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial, los gobiernos locales y demás instituciones se considerará el interés superior del niño, niña y adolescente, así como el respeto a sus derechos.

La Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030⁶ destaca que los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes deben ser ejercidos tomando

⁵ Ley N° 30466 - pub. 17/06/2016: Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, conforme a la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño (2013)

⁶ Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, pub. 15/06/2021 - Matriz de objetivos prioritarios, indicadores y lineamientos de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes; página 35 a 40

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**

en cuenta las especificidades y las necesidades propias de su edad para alcanzar su correcto desarrollo, considerando también su carácter vulnerable, lo cual amerita brindarles un entorno de protección adaptado a la edad y al grado de madurez, a lo cual se avoca el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente⁷.

Cabe agregar que, el artículo IV del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala: *"además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo" y "tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes"*, por lo que corresponde a la ley establecer *"las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determinadas responsabilidades"*.

En ese sentido, frente a los peligros a los que se encuentran expuestos los niños, niñas y adolescentes, la ley resalta la necesidad de brindarles una protección específica, sin que ello implique una restricción absoluta de sus derechos fundamentales.

De forma complementaria, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1449⁸, que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1310, señala que *"para el viaje de niñas, niños o adolescentes al interior y fuera del país, en caso de fallecimiento de uno de los progenitores o de estar reconocido el/la hijo/a por uno solo de ellos, la autorización notarial otorgada por el padre sobreviviente o por quien efectuó el reconocimiento tendrá vigencia indeterminada (...). Si el hijo/a viaja con su progenitor sobreviviente o con el único que lo reconoció, no es exigible la autorización notarial de viaje"*.

En el presente caso, respecto a la situación de la persona menor de edad que requiera tratamiento médico en el extranjero, esta Comisión evaluó y acogió en atención a la razonabilidad de la implementación de las normas propuestas, las observaciones planteadas por las instituciones a las que se le solicitó opinión, recogiendo que la parte solicitante de la autorización del viaje tendrá que presentar ante notario el informe emitido por el médico tratante de alguna institución peruana pública o privada, en el que se precise la complejidad de la enfermedad y, de ser el caso, el pronóstico del tratamiento, el tratamiento que requiere y su tiempo de duración, copia de la historia clínica, así como los

⁷ Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes (CNA) - pub. 07/08/2000, artículos 27 a 31

⁸ Decreto Legislativo N° 1449, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa para simplificar trámites establecidos en normas con rango de ley, pub. 16/09/2018

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**

exámenes de apoyo del diagnóstico realizados. En el informe médico se debe señalar el carácter de emergencia de la solicitud y debe estar firmada por el médico tratante y por el jefe del servicio de emergencia del centro médico asistencial.

En caso que el niño, niña o adolescente tenga que realizar un viaje por estudios en el extranjero, puede ser autorizado por uno de los padres en dos supuestos:

- Por un programa de intercambio estudiantil
- A razón de la obtención de una beca completa de estudios

En ambos supuestos, se debe presentar ante notario la constancia de admisión y/o matrícula del centro de estudios, la cual deberá contener el tiempo de duración y la malla curricular. La edad contemplada para otorgar la autorización para estudios en el extranjero es de 16 a 18 años. Para los casos de tenencia compartida, la autorización es otorgada por el padre o madre que, a la fecha del viaje, ejerce la tenencia. Se exceptúa los casos en los que exista proceso judicial de tenencia en trámite.

En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para viajar en representación del país a olimpiadas académicas o eventos deportivos en el exterior, se deberá presentar los documentos que acrediten la representación, invitación a la competencia o evento internacional validado por el sector académico o deportivo autorizando la representación, así como el tiempo de duración y el lugar en el cual se celebrará.

De existir disenso de uno de los padres, este será tratado de conformidad con el artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes.

Finalmente, en atención a lo señalado y considerando el ámbito procesal que se aplica para el permiso de viaje de personas menores de edad, resulta pertinente citar al doctor Aguilar, quien indica lo siguiente: "Si bien es cierto no se menciona expresamente en nuestra normativa, se debe tener en cuenta que la solicitud de autorización de permiso de salida de menores se realiza ante la vía procedimental del proceso no contencioso regulado en el artículo 749 del Código Procesal Civil"⁹. En ese sentido, otorgar esta facultad al notario resulta viable y garantizaría los principios sustantivos de los niños, niñas o adolescentes,

⁹ Aguilar, J. (2019). Comentario al Artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes. Código de los Niños y Adolescentes Comentado. Jurista Editores, p. 578.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

como es el caso de la celeridad en la tramitación donde este fuere posible debido a las consecuencias o resultados que podrían afectarlos o afectar de modo sustancial sus intereses. Así, frente a otros derechos involucrados, el derecho del niño, niña o adolescente siempre será el más apremiante. Por tanto, resolver de manera distinta sería coartar su futuro de manera irreparable.

Bajo este contexto, esta Comisión determina que, para la aprobación de la propuesta legislativa, será necesario plantear un texto sustitutorio.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Niños, niñas y adolescentes	Respeto de sus derechos protegidos constitucionalmente y por convenidos internacionales suscritos por el estado peruano, privilegiando el interés superior.	Correcto desenvolvimiento de sus derechos y, por tanto, deben ser respetados.
Sociedad	Especial protección a los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de peligro y vulnerabilidad.	Confianza en el rol constitucional del Estado en favor de la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, en términos cuantitativos y en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la presente propuesta legislativa no ocasiona gasto al Estado. Por el contrario, comporta una serie de beneficios para el niño, niña o adolescente a razón de la premura de su viaje por asuntos médicos, estudiantiles, su participación en olimpiadas académicas y eventos deportivos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORANDO LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

Artículo único. Modificación del artículo 111 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se modifica el artículo 111 de la Ley 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 111.- Notarial

Para el viaje de niños, niñas o adolescentes fuera del país solo o acompañado por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectúo el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la del nacimiento correspondiente.

En caso de enfermedad:

En caso que el niño, niña o adolescente requiera atención médica en el extranjero a causa de una enfermedad compleja sin tratamiento en el Perú, puede ser autorizado por uno de los padres, quien debe presentar ante el notario el informe emitido por el médico tratante de alguna institución nacional pública o privada, en el que se precise la complejidad de la enfermedad y, de ser el caso, el pronóstico del tratamiento, el tratamiento que requiere y el tiempo de duración de este, copia de la historia clínica, así como los exámenes de apoyo del diagnóstico realizados. En el informe médico, debe de señalarse el carácter de emergencia de la solicitud, firmada por el médico tratante y por el jefe del servicio de emergencia del centro médico asistencial.

En caso de estudios:

En caso que el niño, niña o adolescente tenga que realizar un viaje por estudios en el extranjero, puede ser autorizado por uno de los padres en dos supuestos, por un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe presentar ante el notario la constancia de admisión y/o matrícula del centro de estudios, la cual deberá contener el tiempo de duración y la malla curricular. La edad contemplada para otorgar la autorización para estudios en el extranjero es de 16 a 18 años. Para los casos de tenencia compartida, la autorización es otorgada por el padre o madre que, a la fecha del viaje, ejerce la tenencia. Se exceptúa los casos en los que exista proceso judicial de tenencia en trámite.

En caso de representación del país:

En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para viajar en representación del país a olimpiadas académicas o eventos deportivos en el exterior, se deberá presentar los documentos que acrediten la representación, invitación a la competencia o evento internacional validado por el sector académico o deportivo autorizando la representación, así como el tiempo de duración y el lugar en el cual se celebrará.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**

**De existir disenso de uno de los padres, este será tratado de conformidad
con el artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes.**

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los
padres.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 14:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2022 17:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 18:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 10:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 10:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 11:31:01-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 17:21:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 10:32:04-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE
MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN
CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS
ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL
EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 15:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 18:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/12/2022 17:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 10:43:09-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 12:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 16:27:23-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2022 16:56
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 02b9c6cacc4a51ac43d9104da5606b00.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA DECIMA SESION ORDINARIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O EVENTOS DEPORTIVOS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS.

[Fecha]: 2022-12-28 16:56:09

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.